

**TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES**

FECHA: 14 DE ENERO DE 2020.

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00541-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA.

**DEMANDANTE:** MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS.

**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; UARIV; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL;

**OBJETO:** TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

**FOLIOS:** 482- 484; 485-487; 488- 499; 500-510; 511- 512.

Las anteriores pruebas documentales fueron presentada por la parte oficiada: FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; UARIV; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

  
**INGRID SOTO MANGONES**  
**SECRETARIA GENERAL E**

**VENCE EL TRASLADO:** DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**INGRID SOTO MANGONES**  
**SECRETARIA GENERAL E**



SECRETARÍA TRIBUNAL ADM  
NACIONAL DE FISCALÍA JUSTICIA TRANSICIONAL DEL  
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE BUSQUEDA,  
IDENTIFICACION Y ENTREGA DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS  
PERIODO DE COMPETENCIA  
RENTES DE FISCALIA JUSTICIA TRANSICIONAL  
DESTINARIO: JESUS MORALES FLOREZ  
CONFECCION: 2019-07-16  
NOMBRE DEL CORRESPONSABLE  
RECEBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FISCALIA JUSTICIA TRANSICIONAL

492

Cartagena de Indias; 16 de Julio de  
OFICIO No. 244 GE-

Señores  
Despacho 02 Tribunal Administrativo  
desta02bol@notificacionesrj.gov.co  
Cartagena-Bolívar.

Ref. RAD NRO:000-2015-00541-00

Cordial Saludo:

Comedidamente procedo a informar que no soy competente para resolver el requerimiento recibido el día 16 de julio de la presente anualidad, en relación con el envío de las copias autenticas de las versiones libres y video clip del señor **JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO**, por hechos de violencia armada ocurridas en la zona de los montes de María, toda vez que este despacho se encarga de el proceso de Identificación, exhumación y posterior entrega digna de cadáveres plenamente identificados, víctimas del conflicto armado de la dirección de Fiscalía Justicia Transicional.

Sin embargo por correo electrónico, el día de hoy 16 de julio de 2019, trasladé su requerimiento a la Asistente de Fiscal II, Doctora Mariló Monroy Vélez ([marilo.monroy@fiscalia.gov.co](mailto:marilo.monroy@fiscalia.gov.co)) adscrita a los despachos de Justicia Transicional 172 fiscal Dra. Gloria Álvarez Morón, ([gloria.moron@fiscalia.gov.co](mailto:gloria.moron@fiscalia.gov.co)) Fiscal 215, al Doctor Andrés De Jesús Morales Flórez, y al Fiscal 11 Delegado Ante Tribunal Superior, ([andres.morales@fiscalia.gov.co](mailto:andres.morales@fiscalia.gov.co)) Doctor Eduardo Manuel Buelvas Torres ([eduardo.buelvas@fiscalia.gov.co](mailto:eduardo.buelvas@fiscalia.gov.co)) competentes para responder su requerimiento.

Cordialmente:

DAVID A. CRUZ DAJÉR

Fiscal 80 Especializado Justicia Transicional.  
Grupo Exhumaciones – Sede Cartagena.  
Cel. 3164113282

483

**Marilo Monroy Velez**

---

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Para:** stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 17 de julio de 2019 9:51 a. m.  
**Asunto:** Entregado: RESPUESTA REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUDIENCIA DE PRUEBA No. 021.2019 LMVA-NUMERAL DECIMO PRIMERO, REALIZADA EL 20 DE JUNIO DE 2019 MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ-RAD. 2015-000541

**Your message has been delivered to the following recipients:**

[stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Subject: RESPUESTA REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUDIENCIA DE PRUEBA No. 021.2019 LMVA-NUMERAL DECIMO PRIMERO, REALIZADA EL 20 DE JUNIO DE 2019 MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ-RAD. 2015-000541



484

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 ASISTENTE FISCAL II J.T. CARTAGENA  
 DESTINATARIO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
 FECHA: 17/07/2019  
 HORA: 10:00 AM  
 ASISTENTE FISCAL II J.T. CARTAGENA  
 REVISOR: DR. ANDRES MORALES FLOREZ  
 PROCESO: 13-001-23-33-000-2015-00541-00

Cartagena, 17 de julio de 2019

OFICIO No. 284 FGN/DFNJT

Doctor  
 LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
 MAGISTRADO H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 Cartagena D. T. y C.

**REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 021.2019 LMVA, NUMERAL DECIMO PRIMERO, realizada el 20 de junio de 2019, en la DEMANDA DIRECTA RADICADA BAJO EL NUMERO 13-001-23-33-000-2015-00541-00, DE MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS, CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL. MAGISTRADO PONENTE Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**

Cordial Saludo.

Muy respetuosamente, y en atención a su requerimiento ordenado en el numeral DECIMO PRIMERO, de la providencia dictada en audiencia celebrada el 20 de junio de 2019, por su H. Despacho, recibida en esta Fiscalía el 16 de julio de 2019, esto es, con relación a que se remita copia de las versiones libres y Clip del Postulado JUAN MANUEL BORRE BARRETO, por los hechos de violencia armada ocurridas en la zona de los Montes de María, específicamente de su declaración sobre la complicidad del Ejercito Nacional en el escape de luego de consumada la masacre de las Palmas Municipio de San Jacinto, me permito enviarle cuadros que reposan en este Despacho Apoyo FISCAL 12 DELEGADO ANTE TRIBUNAL SALA JUSTICIA Y PAZ DE BARRANQUILLA, que han sido enviados por la Fiscalía 12 Delegada Ante Tribunal, donde reposan las Versiones y Clip del mencionado EX POSTULADO antes mencionado, quien fue excluido del proceso de Justicia y Paz.

Dicho cuadro será enviado adjunto a este Oficio, por Correo electrónico, debido a que por su volumen o cantidad, no se pueden enviar de manera física.

Atentamente,

MARIÑO MONROY VELEZ  
 ASISTENTE FISCAL II J.T. CARTAGENA.

Anexos: Cuadro anunciado líneas anteriores  
 Proyecto: MARIÑO MONROY VELEZ – ASISTENTE FISCAL II J. T CARTAGENA  
 REVISOR: Dr. ANDRES MORALES FLOREZ – FISCAL 215 APOYO FISCAL 12 DELEGADA ANTE TRIBUNAL SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL-  
 CALLE 66 NO. 4-86 BARRIO CRESPO EDIFICIO HOCOLCARTAGENA DEPARTAMENTO DE  
 BOLIVAR  
 TELEFONO 6569480 EXT- 1149



①  
485



**MINISTERIO DE DEFENSA N.  
POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: ORDEN DE REALIDAD JURIDICA  
SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL  
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL  
BOGOTÁ, D. T. Y C. 17 DE JULIO DE 2019

Cartagena de Indias D. T. y julio 17 de 2019

*[Handwritten signature]*

Doctor(a)  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
Magistrado Tribunal administrativo de Bolívar  
E. S. D.

Demandante	MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000-2015-00541-00
Demandado	NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS

Asunto: Envío trámite prueba documental.

Atendiendo lo dispuesto en audiencia de pruebas, mediante oficio 4284/2019 dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito enviar trámite realizado al Jefe Grupo de Decisiones Judiciales de la Secretaria General de la Policía Nacional mediante comunicado oficial No. S-2019-021447-DEBOL del 16/07/2019

Lo anterior para conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente

*[Handwritten signature of Mauricio Guerrero Pautt]*  
Capitán MAURICIO GUERRERO PAUTT  
Jefe Unidad Defensa Judicial Bolívar

Anexo: (01) copia del Comunicado oficial S-2019-021447-DEBOL del 16/07/2019

Elaborado por: SI. Álvaro Castro Negrete  
Revisado por: CT. Mauricio Guerrero Pautt  
Fecha elaboración: 17/07/2019  
Ubicación: MIS DOCUMENTOS/COMUNICACIONES 2019

Barrio Manga, Calle Real Nro. 24-03  
mear.grune@policia.gov.co  
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEBOL



COAGE - UNDEJ - 3.1

Cartagena, 16 de julio de 2019

Capitán  
JOHN ALEXANDER ARCE BETANCOURT  
Jefe Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales  
Carrera 59 N° 26-21 CAN  
Bogotá D.C

Demandante	MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° Radicado	13001-2333-000-2015-00541-00
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Asunto: Solicitud información requerida mediante oficio 4284/2019 LMVA.

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante en audiencia de pruebas celebrada dentro del proceso administrativo en referencia, por medio del presente solicito respetuosamente a mi Capitán, ordenar a quien corresponda, certificar si los demandantes relacionados en el documento han recibido pago por concepto de condenas o indemnizaciones, derivadas de sentencias judiciales por procesos de reparación directa o similares, en razón de hechos de desplazamiento forzado,

(favor no tener en cuenta el comunicado anterior oficio S-2019-021343-DEBOL del 15/07/19 toda vez que, tiene errores en los números de identificación)

Por favor al contestar cite el No. del oficio y los datos de la referencia.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ	22,363,074
2	CARLOS GUILLERO LORA DIAZ	3,950,063
3	ALVARO ALFONSO ARRIETA ROJAS	3,951,522
4	PEDRO ARRIETA ROJAS	9,126,630
5	DYLSA ISABEL HERRERA CERPA	23,085,002
6	ELISA VICTORIA HERRERA DE LORA	23,085,225
7	ADELAIDA MARIA HERRERA CERPA	22,297,496
8	DEYANIRA CENIT HERRERA CERPA	22,406,798
9	SOFIA GUADALUPE HERRERA DE REYES	22,295,280
10	MERCEDES ELENA HERRERA DE LA CRUZ	22,363,074
11	ELISA ALEJANDRIA HERRERA VILLALBA	22,376,636
12	DILIA HERRERA CERPA	22,386,581
13	ONEIDA CELESTE HERRERA	
14	ANA ELISA HERRERA CERPA	
15	DILSON RAFAEL HERRERA CERPA	8,703,193
16	JAIME MANUEL REYES RIVERA	954,827

(3)

487

17	VICTOR GREGORIO CARO REYES	955,196
18	RODRIGO RAFAEL SANCHEZ TAPIA	6,863,360
19	LUZ MERY VIANA GLORIA	33,109,020
20	ANTONIO NAPOLEON DIAZ CERPA	6,870,052
21	ALEX ENRIQUE DIAZ SERPA	73,122,858
22	RAMIRO ANTONIO DIAZ CERPA	6,869,167
23	ANA ELISA DIAZ CERPA	34,998,114
24	MANUEL DE JESUS DIAZ CERPA	3,951,578
25	MARIA DIAZ CERPA	34,986,131
26	MERCEDES HORTENCIA DIAZ CERPA	50,906,350
27	JUAN CARLOS DIAZ CERPA	7,929,483
28	JUAN ALBERTO GARCIA ACOSTA	9,171,827
29	MARIA DEL CARMEN DIAZ DE ESTAVE	23,083,627

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Mauricio Guerrero Pautt  
 Grado: Capitan  
 Cargo: Jefe Unidad Defensa Judicial  
 Cédula: 1128047900  
 Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Debol  
 Unidad: Departamento De Policia Bolivar  
 Correo: mauricio.guerrero1205@correo.policia.gov.co  
 16/07/2019 11:37:07

Anexo: No

CL REAL 24 - 03  
 Teléfono: (5) 6609119 ext. 2031  
 mecar.grune@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

488

OFI19-00083633 / IDM: Asunto: Comunicación remisión por competencia Oficio 4284/2019-LMVA / Registro Único de Víctimas (RUV) / indemnización administrativa Dem...

Presidencia de la República <no\_responder@presidencia.gov.co>

lun 22/07/2019 12:25 p.m.

Para: Secretaría Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (452 KB)

OFI19-00083633 IDM.pdf; Anexo 1.pdf;

Señor(a) LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ adjunto encontrará documento de la Presidencia de la República

Por favor ingrese al siguiente link <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument> e ingrese el radicado OFI19-00083633 / IDM con la contraseña KEyd3ZhdwT

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [soportes@presidencia.gov.co](mailto:soportes@presidencia.gov.co).

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM



484



El futuro es de todos

Presidencia de la República

OFI19-00083633 / IDM 1201000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 22 de julio de 2019

Honorable Magistrado  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Centro Avenida Venezuela Calle 33 No. 8-25 Piso 1  
Edificio Nacional  
Cartagena, Bolívar  
desta02bol@notificacionesrj.gov.co  
E. S. D.

**Asunto:** Comunicación remisión por competencia Oficio 4284/2019-LMVA / Registro Único de Víctimas (RUV) / indemnización administrativa  
**Demandante:** Mercedes Herrera de la Cruz y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros  
**Expediente:** 13-001-23-33-000-2015-00541-00  
**Medio de Control:** Reparación directa

Yo, **CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.796.941 de Bogotá, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, nombrada mediante Decreto 1605 del 21 de agosto de 2018 de la Presidencia de la República y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución 0092 del 11 de febrero de 2019 del DAPRE, con el comedimiento que me es usual y en cumplimiento de la orden judicial dirigida a "Acción Social de la Presidencia de la República" en el proceso de reparación directa de la referencia, dentro del término otorgado le informo lo siguiente:

1. Mediante Oficio 4284/2019-LMVA del 15 de julio de 2019 su honorable Despacho comunicó las pruebas reiteradas en el Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, radicado en la Presidencia de la República con el número EXT19-00069141 del 15 de julio de 2019, en el cual se requirió en el aparte SEXTO de la parte resolutoria del numeral "4.2.3.PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR", lo señalado a continuación:

"SEXTO: REQUERIR al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y ACCIÓN SOCIAL para que en el término de cinco (5) días certifique si las personas que fungen como demandantes han recibido pago por concepto de condenas o indemnizaciones, derivadas de sentencias judiciales por procesos de reparación directa o similares, iniciados en razón de la calidad de desplazados forzados."

2. Es necesario precisar respecto a la orden del referido aparte SEXTO, que la **Agencia Presidencial para la Acción Social se transformó en el Departamento Administrativo para la**

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
www.presidencia.gov.co



Certificado  
No. 303672 1



**Prosperidad Social** según lo establecido en el Decreto 4155 de 2011 "Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura", el cual es un organismo de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

3. Teniendo en cuenta que la información solicitada por su honorable Despacho se relaciona con las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, se informa que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encarga de coordinar estas medidas, así como articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

Adicionalmente, se indica que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial perteneciente al sector de la Inclusión social y la reconciliación, liderado por el Departamento de la Prosperidad Social –DPS.

En consecuencia, el requerimiento judicial del aparte SEXTO de la parte resolutive del numeral "4.2.3.PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR", señalado en el Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, se envió a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV mediante el Oficio OF119-00083628 / IDM 1201000.

La anterior remisión, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", según el cual si la entidad a quien se dirige la petición no es competente para resolverla, se informará de inmediato al interesado y se dará traslado al funcionario competente.

#### ANEXOS

1. Copia simple del Oficio OF119-00083628 / IDM 1201000, dirigido a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un (1) folio.
2. Copia simple del Decreto 1605 del 21 de agosto de 2018 "por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario", en un (1) folio.
3. Copia simple del Acta de Posesión 054 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual la suscrita tomó posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.
4. Copia simple de la Resolución 0092 del 11 de febrero de 2019 "por la cual se delegan unas funciones" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

490



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

5. Copia simple del Acta de Posesión 248 del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual la suscrita tomó posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el carácter de incorporación en la planta de personal, en un (1) folio.

6. Copia simple del Decreto 245 del 19 de febrero de 2019 "por la cual se hace una delegación" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

De usted, con el debido respeto,

Firmado digitalmente por:  
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA  
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República  
Fecha: 2019.07.22 12:24:49 -05:00



Clave:KEyd3ZhdwT

Elaboró: Dra. Yennifer Gómez Tirado.  
Anexo: lo anunciado, en seis (6) folios.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
No. SC5672-1



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

OF119-00083633 / IDM 1201000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 22 de julio de 2019

491  
Julio 26 - 2019  
Horz: 10:14 Am  
Ry Dur  
8 folios

Honorable Magistrado  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Centro Avenida Venezuela Calle 33 No. 8-25 Piso 1  
Edificio Nacional  
Cartagena, Bolívar  
desta02bol@notificacionesrj.gov.co  
E. S. D.

**Asunto:** Comunicación remisión por competencia Oficio 4284/2019-LMVA / Registro Único de Víctimas (RUV) / indemnización administrativa  
**Demandante:** Mercedes Herrera de la Cruz y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros  
**Expediente:** 13-001-23-33-000-2015-00541-00  
**Medio de Control:** Reparación directa

Yo, **CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.796.941 de Bogotá, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, nombrada mediante Decreto 1605 del 21 de agosto de 2018 de la Presidencia de la República y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución 0092 del 11 de febrero de 2019 del DAPRE, con el comedimiento que me es usual y en cumplimiento de la orden judicial dirigida a "Acción Social de la Presidencia de la República" en el proceso de reparación directa de la referencia, dentro del término otorgado le informo lo siguiente:

1. Mediante Oficio 4284/2019-LMVA del 15 de julio de 2019 su honorable Despacho comunicó las pruebas reiteradas en el Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, radicado en la Presidencia de la República con el número EXT19-00069141 del 15 de julio de 2019, en el cual se requirió en el aparte SEXTO de la parte resolutive del numeral "4.2.3.PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR", lo señalado a continuación:

"SEXTO: REQUERIR al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y ACCIÓN SOCIAL para que en el término de cinco (5) días certifique si las personas que fungen como demandantes han recibido pago por concepto de condenas o indemnizaciones, derivadas de sentencias judiciales por procesos de reparación directa o similares, iniciados en razón de la calidad de desplazados forzados."

2. Es necesario precisar respecto a la orden del referido aparte SEXTO, que la **Agencia Presidencial para la Acción Social se transformó en el Departamento Administrativo para la**

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
www.presidencia.gov.co



Certificado  
No. 005672



**Prosperidad Social** según lo establecido en el Decreto 4155 de 2011 "Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura", el cual es un organismo de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

3. Teniendo en cuenta que la información solicitada por su honorable Despacho se relaciona con las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, se informa que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encarga de coordinar estas medidas, así como articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

Adicionalmente, se indica que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial perteneciente al sector de la Inclusión social y la reconciliación, liderado por el Departamento de la Prosperidad Social –DPS.

En consecuencia, el requerimiento judicial del aparte SEXTO de la parte resolutive del numeral "4.2.3.PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUIRIR", señalado en el Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, se envió a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV mediante el Oficio OFI19-00083628 / IDM 1201000.

La anterior remisión, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", según el cual si la entidad a quien se dirige la petición no es competente para resolverla, se informará de inmediato al interesado y se dará traslado al funcionario competente.

## ANEXOS

1. Copia simple del Oficio OFI19-00083628 / IDM 1201000, dirigido a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un (1) folio.
2. Copia simple del Decreto 1605 del 21 de agosto de 2018 "por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario", en un (1) folio.
3. Copia simple del Acta de Posesión 054 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual la suscrita tomó posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.
4. Copia simple de la Resolución 0092 del 11 de febrero de 2019 "por la cual se delegan unas funciones" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



492



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

5. Copia simple del Acta de Posesión 248 del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual la suscrita tomó posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el carácter de incorporación en la planta de personal, en un (1) folio.

6. Copia simple del Decreto 245 del 19 de febrero de 2019 "por la cual se hace una delegación" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

De usted, con el debido respeto,

Firmado digitalmente por:  
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA  
Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica  
Fecha: 2019.07.22 12:24:49 -05:00



Clave:KEyd3ZhdwT

Elaboró: Dra. Yennifer Gómez Tirado.  
Anexo: lo anunciado, en seis (6) folios.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Guía de uso  
N.º 005872.1

493



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

OF119-00083628 / IDM 1201000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 22 de julio de 2019

Doctor

**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADADE**  
**DIRECTOR UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**  
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co  
Carrera 85D No. 46A – 65 Complejo logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

**Asunto:** Remisión por competencia Oficio 4284/2019-LMVA / Registro Único de Víctimas (RUV) / indemnización administrativa

**Demandante:** Mercedes Herrera de la Cruz y otros

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros

**Expediente:** 13-001-23-33-000-2015-00541-00

**Medio de Control:** Reparación directa

**Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo de Bolívar

Apreciado director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

Con el comedimiento que me es usual le remito el requerimiento judicial realizado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el aparte SEXTO de la parte resolutive del numeral "4.2.3.PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR", señalado en el Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, realizada en el expediente judicial de la referencia, radicada en la Presidencia de la República con el número EXT19-00069141 del 15 de julio de 2019, en el cual se requiere información relacionada con los siguientes asuntos:

"SEXTO: REQUERIR al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y ACCIÓN SOCIAL para que en el término de cinco (5) días certifique si las personas que fungen como demandantes han recibido pago por concepto de condenas o indemnizaciones, derivadas de sentencias judiciales por procesos de reparación directa o similares, iniciados en razón de la calidad de desplazados forzados."

El presente traslado se realiza con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
www.presidencia.gov.co



Certifica la  
No. 503272.1





El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

## ANEXO

- Copia simple del Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en seis (6) folios.

De usted, con el debido respeto,

Firmado digitalmente por:  
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA  
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República  
Fecha: 2019.07.22 12:24:00 -05:00



Clave: IWXCDL9fzL

Elaboró: Dra. Yennifer Gómez Tirado.  
Anexo: lo anunciado, en seis (6) folios.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
No. GC8672





494



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1605 DE 2018

**21 AGO 2018**

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a partir de la fecha a la doctora CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.796.941, en el empleo de Secretaria Jurídica, código 1160 en la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

**21 AGO 2018**

*[Firma manuscrita]*  
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

*[Firma manuscrita]*

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARÍA JURÍDICA





República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 054

En San José de Bogotá, D.C. hoy veintinueve / 21 / de Agosto  
 del año dos mil diecinueve, 2019, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente  
 de la República a la Dra. Clara María Contreras Zabala  
 con el propósito de tomar posesión al cargo de Secretaría Judicial del 160 en la  
Secretaría Judicial del D.F. Administrativo, República  
 para el cual fue designado mediante Decreto No. 1605  
 de fecha 21 de Agosto de 2019, con el carácter de Respiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuyo cumplimiento prometió cumplir y hacer  
 cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fehacientemente los deberes del cargo.  
 El presente presentó las siguientes documentaciones:

- Cédula de Extraditancia No. 51.796.941 expedida en \_\_\_\_\_
- Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_
- Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

Para constancia se firmo la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

*[Signature]*

El Encargado [Signature]  
 El Secretario [Signature]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 Es fiel copia tomada del original  
 que reposa en los archivos

*[Signature]*  
 Directora de Operaciones del Departamento



SECRETARÍA JURÍDICA  
 Revisó: TEL.  
 Aprobó: C.H.C.

496

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018

16 NOV 2018

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 8 y 27 del Decreto 672 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Decreto 672 de 2017 consagra como función de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos en que sea parte por delegación del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin perjuicio de que el Director pueda delegar esas funciones en otros servidores de la entidad.

RESUELVE:

**Artículo 1º.** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Órganos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial.

**Artículo 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 353 del 26 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 NOV 2018

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO



497

Fecha	11 FEB 2019
Por	C.M.C

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

P-0092

"Por la cual se delegan unas funciones"

11 FEB 2019

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 12 y 13 del Decreto 179 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto 179 de 2019 consagra como función de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos en que sea parte por delegación del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin perjuicio de que el Director pueda delegar esas funciones en otros servidores de la entidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, el Ministerio Público, los Órganos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 856 del 16 de noviembre de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C. a los

11 FEB 2019

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

Directora de Operaciones del Departamento



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 248

doce / 12 de Febrero

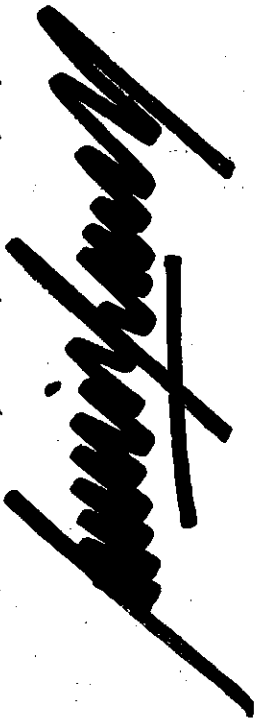
En Santafé de Bogotá, D. C., hoy doce del mes de Febrero, 2019, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República, a la Dra. Clara María González Zabaleta con el propósito de tomar posesión del cargo de Secretario Jurídico, 19.1160 del Dto. Administrativo, Presidencia de la República.

para el cual fue designado mediante Decreto N° 181 de fecha 8 de Febrero de 2019, con el carácter de interposición Alta Reserva

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el comprometerse prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo. El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Extradición No. 51.796.941 expedida en \_\_\_\_\_  
Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_  
Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia

  
El Posicionado Clara María González Zabaleta  
El Secretario [Signature]



499

SECRETARÍA DE ASISTENCIA PRESIDENCIAL  
 C M C

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NÚMERO 245 DE 2019

**19 FEB 2019**

"Por la cual se hace una delegación"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en virtud de la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial y ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

**Artículo 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 1060 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
 Dado en Bogotá D.C. a los

**19 FEB 2019**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO



500

Bogotá, D.C., 01 de agosto de 2019

Honorable  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
CENTRO, AV. VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PRIMER PISO  
Cartagena - Bolívar  
E. S. D.

**Expediente No.: 2015-00541-00**  
**Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA**  
**Demandante: MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – OTROS**  
**Asunto: Solicitud de información indemnización judicial**

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito informar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, recibió el oficio OF119-00083628 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en el cual se solicita dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del acta de audiencia de pruebas No 021/19, donde se solicita:

*"(...) Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y ACCIÓN SOCIAL para que en el término de cinco (5) días certifique si las personas que fungen como demandantes han recibido pago por concepto de condenas o indemnizaciones derivadas de sentencias judiciales por procesos de reparación directa o similares, iniciados en razón de la calidad de desplazados forzados. (...)"*

En atención a lo expuesto de manera atenta la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se permite dar respuesta al requerimiento de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo II de la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, indicando que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1448 de 2011 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo cuyo fin es la indemnización administrativa de aquellas personas que hayan sido víctimas del hecho de desplazamiento forzado. En ese sentido esta Entidad carece de la información referida a indemnizaciones que por vía judicial se hubieren derivado de procesos contenciosos administrativos iniciados como consecuencia del hecho victimizante desplazamiento forzado, por lo que no es posible atender el requerimiento remitido por la Presidencia de la Republica.

De esta manera esperamos haber cumplido satisfactoriamente con su solicitud.

Atentamente,

**SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ GARZ**  
Coordinador Defensa Judicial  
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Manuel Vanegas  
Anexos: Copia oficio OF119-00083628 de la PRESIDEN

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CLARIFICACION DE REQUISITOS OFICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EXA 2019-00083628  
REMITENTE: MARELIS LAMBRANO LUNA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL MORALES ALVAREZ  
CONSEJO DE ESTADO  
No. FOLIOS: 01 - No. CLADERNOS: 0  
REMITIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 21/8/2019 04:27:41 PM  
FIRMA

5012



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República



UARIV

Rad No: 2019-711-1464480-2

Fecha Rec: 23/07/2019 17:46:59 Lx OSCAR VALDES  
Proceso: PQR

OFI19-00083628 / IDM 1201000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 22 de julio de 2019

Doctor  
**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADADE**  
**DIRECTOR UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**  
**servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co**  
**Carrera 85D No. 46A – 65 Complejo logístico San Cayetano**  
**Bogotá, D.C.**  
E. S. D.

**Asunto:** Remisión por competencia Oficio 4284/2019-LMVA / Registro Único de Víctimas (RUV) / indemnización administrativa  
**Demandante:** Mercedes Herrera de la Cruz y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros  
**Expediente:** 13-001-23-33-000-2015-00541-00  
**Medio de Control:** Reparación directa  
**Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo de Bolívar

Apreciado director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

Con el comedimiento que me es usual le remito el requerimiento judicial realizado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el aparte SEXTO de la parte resolutive del numeral "4.2.3.PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR", señalado en el Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, realizada en el expediente judicial de la referencia, radicada en la Presidencia de la República con el número EXT19-00069141 del 15 de julio de 2019, en el cual se requiere información relacionada con los siguientes asuntos:

"SEXTO: REQUERIR al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y ACCIÓN SOCIAL para que en el término de cinco (5) días certifique si las personas que fungen como demandantes han recibido pago por concepto de condenas o indemnizaciones, derivadas de sentencias judiciales por procesos de reparación directa o similares, iniciados en razón de la calidad de desplazados forzados."

El presente traslado se realiza con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
www.presidencia.gov.co







El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

## ANEXO

- Copia simple del Acta de la audiencia de pruebas 021/2019 de fecha 20 de junio de 2019, expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en seis (6) folios.

De usted, con el debido respeto,

Firmado digitalmente por:  
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA  
Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República  
Fecha: 2019.07.22 12:24:00 -05:00



Clave: IWXC DL9fzL

Elaboró: Dra. Yennifer Gómez Tirado.  
Anexo: lo anunciado, en seis (6) folios.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



De: Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)  
Para: notificacionesjudicialesuno@presidencia.gov.co  
Asunto: RV: OFICIO No. 4284/2019-LMVA. REQUERIMIENTO. RAD. 000-2015-00541-00.

Buenos días,

Por favor radicar y enviar a la Secretaría Jurídica.

Cordial saludo,

**Maria Juliana Obando Asaf**  
Asesora - Secretaría Jurídica  
Carrera 8 No 7 - 26, Bogotá D.C., Colombia.

De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
[mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co]  
Enviado el: lunes, 15 de julio de 2019 8:45 a.m.  
Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; juridica.cartagena@fiscalia.gov.co; despachoaicalde@sanjuannepomuceno-bolivar.gov.co; alcaldia@sanjuannepomuceno-bolivar.gov.co; Juzgado 07 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'MINISTERIO DE DEFENSA (notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co)' <notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co>; debol.coman@policia.gov.co; JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com  
Asunto: OFICIO No. 4284/2019-LMVA. REQUERIMIENTO. RAD. 000-2015-00541-00.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**OFICIO**

**SIGCMA**

Al contestar por favor cite:  
RADICADO NRO: 000-2015-00541-00.  
**OFICIO No.4284/2019-LMVA.**

Cartagena de Indias D. T. y C., Quince (15) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

**SEÑOR:**  
**Director de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Oficiado.**

**SEÑOR:**

**ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO.**  
Oficiado.

-----  
**SEÑORES:**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.**  
Oficiado.

-----  
**SEÑORES:**  
**ACCIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Oficiada.

-----  
**SEÑORES:**  
**-POLICÍA NACIONAL.**  
Oficiado.

-----  
**SEÑORES:**  
**SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES**  
**"SISBEN" DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**  
Oficiada.

-----  
**SEÑORES:**  
**PERSONERÍA DE SAN JUAN NEPOMUENO.**  
Oficiada.

-----  
**SEÑORES:**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.**  
Oficiada.

-----  
**DOCTOR:**  
**EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO.**  
Procurador 22 Judicial para Asuntos Administrativo.

-----  
**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.**  
**MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**  
**RADICADO: 13-001-23-31-000-2015-00541-00.**  
**ACCIONANTE: MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS.**  
**ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.**

Respetuosamente, me permito **COMUNICARLES ELECTRONICAMENTE**, que ésta Corporación mediante la **AUDIENCIA DE PRUEBAS No.021/2019-LMVA**, realizada el día Veinte (20) de Junio del 2019, **Resolvió:**

1. **REQUERIR** al Director de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de cinco (05) días, certifique si los días 10 y 11 de junio de 2002 se efectuaron capturas en flagrancia a las personas responsables de los actos de desplazamiento forzado que ocurrieron en el Corregimiento Las Porqueras jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno.

2. **REQUERIR** al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, para que en el término de cinco (05) días, allegue al presente proceso copia auténtica de las Actas de los Consejos de Seguridad que se realizaron entre los años 2000 y 2003, en razón de la alteración de Orden Publico por presencia de grupos al margen de la Ley en la Zona Rural del Municipio.
  
3. **REQUERIR** al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL y ACCIÓN SOCIAL para que en el término de cinco (05) días certifique si las Personas que fungen como demandantes han recibido pago por Concepto de Condenas o Indemnizaciones, derivadas de Sentencias Judiciales por procesos de Reparación Directa o similares, iniciados en razón de la Calidad de Desplazados Forzados.
  
4. **REQUERIR** al Director del COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE SAN JUAN NEPOMUCENO, para que en el término de cinco (05) días, certifique si durante los años 2000 a 2008 se tomaron medidas cautelares de protección a los predios por Desplazamientos forzados en la zona, especialmente los ubicados en el Corregimiento de San José del Peñón, en caso afirmativo indicar la causa de la expedición de dichas medidas.
  
5. **REQUERIR** al REPRESENTANTE LEGAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN-CTI ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de cinco (05) días, informe sobre el contenido, alcance y causas que generaron la expedición del Oficio No.0087 de 15 de febrero de 2000 expedido por el DIRECTOR SECCIONAL DEL CTL DE BOLÍVAR dirigido al Comandante de la Primera Brigada de Infantería de Marina, en el que se anuncia el inicio de una acción paramilitar en la zona de los Montes de María los Oficios.
  
6. **REQUERIR** al JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para que en el término de cinco (05) días allegue copias auténticas de: i. Expediente contentivo del Proceso de Reparación Directa radicado N° 13-001 -23-31 -007-2001 -01271 -01, iniciado por Marly Mabel Vásquez Plata y Otros contra el Ministerio de Defensa Nacional y Municipio de San Jacinto; y p. Expediente contentivo del proceso de Reparación Directa Radicado bajo el Número 177 de 2015, iniciado por SILVANA CASTELLANOS PEDROZA y OTROS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y Otros, por el Desplazamiento Forzado del Corregimiento de Las Palmas-Municipio de San Jacinto.
  
7. **REQUERIR** al FISCAL 80 Especializado de Apoyo al Despacho 11 de la Unidad para la Justicia y Paz de Cartagena, para que en el término de cinco (05) días allegue copias auténticas de las Versiones Libres y Video Clip del señor Juan Manuel Borre Barrete por los hechos de violencia armada ocurridas en la zona

de los Montes de María, específicamente de su declaración sobre la complicidad del Ejército Nacional en el escape de luego de consumada la masacre de las Palmas-Municipio de San Jacinto Bolívar

8. **REQUERIR**a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR, para que en el término de cinco (05) días rinda informe relacionado con los Consejos de Seguridad que tuvieron lugar durante los años 1999-2003 por el conflicto armado en la zona rural del Municipio, exponiendo las autoridades que participaban y las directrices que se generaban.
9. **REQUERIR**a Director del SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN) del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para que en el término de diez (10) días, certifique si los demandantes se encuentran registrados en la base de datos del SISBEN, que clasificación tiene cada uno, y si han recibido alguna clase de subsidio en calidad de desplazados.
- 10.: **REQUERIR**a las PERSONERÍAS MUNICIPAL DE SAN JACINTO - BOLÍVAR Y DISTRITAL DE CARTAGENA, para que en el término de cinco (05) días, certifiquen si tienen un listado de desplazados por los hechos ocurridos en el corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto, y en caso afirmativo enviar dicho listado.

Advertir a los funcionarios requeridos, sobre las consecuencias de incumplir injustificadamente las órdenes judiciales, las cuales están previstas en el artículo 44 del C.G.P

Se previene a los Oficiados, comunicándole que cuentan con cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente escrito, para que aporten los documentos requeridos, mediante el **AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 021/2019-LMVA**, realizada el día Veinte (20) de Junio del 2019, dentro del presente expediente de **REPARACIÓN DIRECTA**.

Para todos los efectos, se adjunta copia del **AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 021/2019-LMVA**, realizada el día Veinte (20) de Junio del 2019. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS

T04/S

**SECRETARIO GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



**Código: FCA - 014**  
**del Formato: 18-07-2017**

**Versión: 02**      **Fecha de aprobación**

---

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Función Judicial, así como también para el uso del destinatario ya que puede contener información pública, reservada o información confidencial expresada o implícita, los cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o revelación de esta comunicación está prohibido. La alteración, revisión, reproducción, modificación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, así como las actividades ajenas al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario de este mensaje, se le solicita la abstención de proveer esta información a terceros, así como el favor de informarlo al emisor, inmediatamente, una vez que lo haya recibido.

Datos del Documento EX119-00069141

Fecha ingreso Correo*	15/07/2019
Asunto*	Acción de reparación directa de MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS contra Nación. requerimientos
Tipo de Solicitud*	Oficio



1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, LAS PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00541-00
Demandante	MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL
Magistrado ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
Fecha de audiencia	veinte (20) de junio de 2019
Hora de inicio	9:20 a.m.

2. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo la fecha y hora indicada para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, el suscrito Magistrado Ponente ordena su apertura.

3. INTERVINIENTES

**Por la parte demandante:** Se encuentra presente el DOCTOR DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO, identificado con C.C. No. 10.449.239.998 y T. P. No. 277148 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 466.

**Por la parte demandada NACIÓN - POLICÍA NACIONAL:** Se encuentra presente el Doctor TYRONE PACHECO GARCÍA, identificado con C.C. No. 1.042.996.531 y T. P. No. 185612 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 379.

**Por la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA:** Se encuentra presente la Doctora YELENA PATRICIA BLANCO NÚÑEZ identificada con C.C. No. 1.050.035.403 y T. P. No. 194901 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 378.







**Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento:** están presentes los apoderados de las partes.

**Constancia de notificación:** Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

#### 4. AUDIENCIA DE PRUEBAS

##### 4.1. PRUEBA PERICIAL

##### 4.1.2 PRUEBA PERICIAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Advierte el Despacho que se encuentra presente en la diligencia el señor OMAR GUILLERMO JALLER ARGEL, en calidad de perito ingeniero agrónomo para que realice las conclusiones del dictamen aportado por la parte demandante visible a folios 299 a 306 del cuaderno 2 del expediente.

El Suscrito Ponente toma juramento y generales de ley al perito.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 219 del CPACA y el inciso 1° del artículo 228 del Código General del Proceso, se le toma juramento al señor OMAR JALLER ARGEL, ¿Jura usted decir la verdad acerca de su objetividad, idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen, así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento alguna y, que dirá la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia? RESPONDE: SI JURO. Faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, lo hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, de conformidad con el inciso 6° del artículo 226 del Código General del Proceso, le solicita al perito que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. Así mismo, que indique la lista de publicaciones realizadas con la materia del peritaje en los últimos diez años –si las hubiere realizado, casos en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años, si ha sido designado como perito en procesos anteriores o en cursos por la misma parte, en caso de ser afirmativo lo anterior, indique el objeto del dictamen. El perito responde (Intervención registrada en audio y video)



506  
f

476



Se le concede la palabra por el término máximo de veinte (20) minutos, al perito contador señor OMAR JALLER ARGEL, a efectos de que exprese las razones y conclusiones del dictamen, así como también, la información que da lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le advierte al perito que tiene la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

**FINALIZADO EL RELATO DEL PERITO:** Se concede el uso de la palabra por un término máximo de cinco (5) minutos a los sujetos procesales que deseen interrogar al perito en los términos del Inciso segundo del numeral 2º del artículo 220 del CPACA, advirtiéndose que las preguntas deben versar sobre aspectos relacionados exclusivamente con el dictamen rendido y el perito deberá responder inmediatamente en un término máximo de cinco (5) minutos. (intervenciones registradas en audio y video)

**TRASLADO:** A continuación, el Magistrado corre traslado a los sujetos procesales por el término de veinte (20) minutos, para que las partes soliciten si a bien lo tienen, adiciones o aclaraciones verbales al dictamen o lo objeten por error grave.

A continuación, se le concede al perito un término de máximo de diez (10) minutos para que se pronuncie sobre las adiciones y aclaraciones del dictamen.

Procede el perito a resolver las adiciones y, aclaraciones al dictamen. (Intervención registrada en audio).

**TRASLADO:** de las anteriores aclaraciones se corre traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) minutos

#### 4.2. PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR

##### 4.2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

##### 4.2.2 PRUEBAS A INCORPORAR

En la audiencia inicial se decretaron varias pruebas, las cuales ya fueron recaudadas, por lo que procede el Despacho a incorporar al proceso.





Incorporar al plenario las siguientes **PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS:**

- Informe presentado por el JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA sobre las Pruebas y Sentencia de Primera Instancia, contenida en la Acción de Grupo iniciada por la señora Carlota Isabel Álvarez y Otros contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional y Otros, radicado N° 0937-2002, en la cual manifiesta que la acción de grupo se encuentra en el Tribunal Administrativo de Bolívar surtiéndose el recurso de alzada contra la sentencia de primera instancia, razón por la cual no tienen a su disposición el expediente para dar respuesta al requerimiento visible a folios 415-420.
- Informe presentado el Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil en el cual adjunta Registro Civil de Nacimiento de la señora MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ y solicita los nombres completos y números de cedula de los demás accionantes, visible a folio 421.
- Informe presentado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el cual manifiesta que la solicitud fue remitida a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas visible a folio 426 a 430.
- Censos poblacionales de los años 1993, 2005 y 2018 del Municipio de San Jacinto aportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE visible a folios 432 a 434.
- Informe presentado por la Agencia de Desarrollo Rural en la cual manifiesta que la función de adjudicación de terrenos baldíos se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, por lo que no es posible allegar copia de la resolución No. 000665 de fecha 26 de abril de 1989 y la Resolución No. 00033 de fecha 6 de marzo de 1997, visible a folio 435 a 441.
- Informe presentado por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Departamento de Policía de Bolívar en el cual manifiesta que para el año 1999 no se evidencio que existiera Policía acantonada en el corregimiento de las Palmas jurisdicción de San Jacinto Bolívar ya que el control y seguridad sobre dicha jurisdicción





era ejercido por la Estación en comento, en el perímetro urbano y rural, visible a folios 442 a 443.

- Certificado expedido por el Consejo Municipal de San Juan de Nepomuceno en el cual manifiesta que en el año 2002 el orden público se encontraba alterado en dicha región, especialmente en los corregimientos de la PORQUERA, hoy San José del Peñón, Corralito, San Agustín y todas las caseríos y fincas de la región de dicho municipio, motivo por el cual los afectados solicitaron a la Alcaldía Municipal, a las Tropas del Ejército Nacional a la Fuerza Naval y de Policía la protección urgente a sus vidas, bienes, trabajo y a su dignidad y vivienda, visible a folios 445 a 446.
- Informe presentado por el Departamento Nacional de Planeación en el cual informa que teniendo en cuenta que se trata de un gran número de registros solicitados, se requiere el envío en medio magnético el nombre y número de identificación de las personas que figuran como demandantes. Por otro lado, aducen que en el SISBEN no se registra ninguna información relacionada con subsidios y que teniendo en cuenta la audiencia No. 038 de 2019 dicha información fue solicitada a la Unidad de Víctimas por lo que no considera necesario dar traslado por competencia a dicha entidad, visible a folios 447.
- Informe presentado por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Departamento de Policía de Bolívar en el cual adjunta el trámite realizado ante la oficina de Archivo del Departamento de Policía de Bolívar, respecto de certificar si los días 10 y 11 de junio de 2002 se efectuaron capturas en flagrancia a personas responsables de desplazamiento forzado en el corregimiento de Forqueras del Municipio de San Juan de Nepomuceno visible a folio 448 a 449.
- Informe presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el cual manifiesta que el instituto no certifica distancias, toda vez que las mismas pueden ser verificadas en la cartografía a escala gráfica; señala que otra forma de obtenerla es a través del diccionario Geográfico de Colombia, donde se ofrece toda la serie de topónimos geográficos, donde de acuerdo al grado de importancia se





establecen las distancias entre municipios y corregimientos visible a folio 458 a 459.

- Informe presentado por la Superintendencia de Notariado y Registro en el cual manifiestan el resultado de la consulta ejecutada con la información requerida, en la cual se encontraron 5 bienes inmuebles correspondientes a las cédulas No. 33337, 9170971, 78751587 visible a folio 460.
- Informe presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas manifiesta que como quiera que dicha entidad no es parte en el proceso solicita colaboración para identificar las personas respecto de las cuales se requiere la información, aportando nombre completo y número de identificación, visible a folio 461.
- Informe presentado por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional en el cual manifiesta que de acuerdo con la Disposición No. 001 del 20 de abril de 2001 de la Primera Brigada de Infantería de Marina No. 1 la jurisdicción del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 3 de Malagana hasta el 12 de diciembre de 2002, la cual fue modificada mediante la Disposición No. 001 de 2002.

Por otro lado, informan que en la búsqueda de información y/o documentación en el archivo histórico operación y bases de datos de la Brigada de Infantería de Marina No. 1 no se halló documento o informe relacionado con capturas los días 10 y 11 de junio de 2002 por lo que recomiendan que dicha información sea solicitada a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional y demás autoridades que considere puedan aportar datos útiles al requerimiento.

Informan que, verificados los archivos físicos y digitales de la unidad, tampoco se encontró información alguna de que cuenta el Oficio No. 0462 expedido por el Director Seccional DAS- Sucre.

Asimismo, que encontró a la ubicación geográfica del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 3 del corregimiento de Malagana, municipio de Mahates, se encuentra en el kilómetro 3 vía San Juan de Nepomuceno. (Fl. 462)

#### 4.2.3. PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR



308 a

428



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 021/2019**

**SIGCMA**

Teniendo en cuenta que las demás pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, no fueron allegadas, pese haberse remitido el oficio petitorio, se procederá a REQUERIR a dichas entidades, para que en el término de cinco (05) días, remitan con destino al presente asunto, las pruebas decretadas en oportunidad:

**PRIMERO: REQUERIR** al Director de la UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS ya a los PERSONEROS MUNICIPALES DE SAN JACINTO Y SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR, para que en el término de cinco (05) días, certifique si los 29 demandantes relacionados a folios 1 y 2 de la demanda, se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas y tienen la calidad de desplazados forzados de los corregimientos de Las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto y corregimiento de Las Porqueras jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Director de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de cinco (05) días, certifique si los días 10 y 11 de junio de 2002 se efectuaron capturas en flagrancia a las personas responsables de los actos de desplazamiento forzado que ocurrieron en el Corregimiento Las Porqueras jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno.

**CUARTO: REQUERIR** al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, para que en el término de cinco (05) días, allegue al presente proceso copia auténtica de los Actas de los Consejos de Seguridad que se realizaron entre los años 2000 y 2003, en razón de la alteración de Orden Público por presencia de grupos al margen de la Ley en la Zona Rural del Municipio.

**QUINTO: REQUERIR** al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días expida copia auténtica de la disposición N° 000009 de 2002 "por medio de la cual se modifica la disposición N° 00008 del 21 de junio de 1996, que fija las jurisdicciones de las Unidades Operativas Mayores del Ejército Nacional".

**SEXTO: REQUERIR** al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL y ACCIÓN SOCIAL para que en el término de cinco (05) días certifique si las Personas que fungen como demandantes han recibido pago por Concepto de Condenas o Indemnizaciones, derivadas de Sentencias Judiciales por procesos de Reparación Directa o similares, iniciados en razón de la Calidad de Desplazados Forzados.





**SÉPTIMO: REQUERIR** al Director del COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE SAN JUAN NEPOMUCENO, para que en el término de cinco (05) días, certifique si durante los años 2000 a 2008 se tomaron medidas cautelares de protección a los predios por Desplazamientos forzados en la zona, especialmente los ubicados en el Corregimiento de San José del Peñón, en caso afirmativo indicar la causa de la expedición de dichas medidas.

**OCTAVO: REQUERIR** al REPRESENTANTE LEGAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN-CTI ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de cinco (05) días, informe sobre el contenido, alcance y causas que generaron la expedición del Oficio No.0087 de 15 de febrero de 2000 expedido por el DIRECTOR SECCIONAL DEL CTI DE BOLÍVAR dirigido al Comandante de la Primera Brigada de Infantería de Marina, en el que se anuncia el inicio de una acción paramilitar en la zona de los Montes de María los Oficios.

**NOVENO: REQUERIR** al REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días, informe sobre el contenido y demás hechos que le consten referente al Oficio No. 0462 expedido por el Director Seccional DAS-Sucre, mediante el cual comunicó al Coronel Rodrigo Quiñones Cárdenas, Almirante de la Armada Nacional, información sobre el hurto de 500 reses y además información sobre el desembarque de aproximadamente 80 paramilitares en la zona de los Montes de María.

**DECIMO: REQUERIR** al JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para que en el término de cinco (05) días allegue copias auténticas de: i. Expediente contentivo del Proceso de Reparación Directa radicado N° 13-001-23-31-007-2001-01271-01, iniciado por Marty Mabel Vásquez Plata y Otros contra el Ministerio de Defensa Nacional y Municipio de San Jacinto; y ii. Expediente contentivo del proceso de Reparación Directa Radicado bajo el Número 177 de 2015, iniciado por SILVANA CASTELLANOS PEDROZA y OTROS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y Otros, por el Desplazamiento Forzado del Corregimiento de Las Palmas-Municipio de San Jacinto.

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** al FISCAL 80 Especializado de Apoyo al Despacho 11 de la Unidad para la Justicia y Paz de Cartagena, para que





en el término de cinco (05) días allegue copias auténticas de las Versiones Libres y Video Clip del señor Juan Manuel Borre Barreto, por los hechos de violencia armada ocurridas en la zona de los Montes de María, específicamente de su declaración sobre la complicidad del Ejército Nacional en el escape de luego de consumada la masacre de las Palmas- Municipio de San Jacinto Bolívar

**DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR** al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR, para que en el término de cinco (05) días rinda informe relacionado con los Consejos de Seguridad que tuvieron lugar durante los años 1999-2003 por el conflicto armado en la zona rural del Municipio, exponiendo las autoridades que participaban y las directrices que se generaban.

**DÉCIMO TERCERO: REQUERIR** al Director del SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN) del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para que en el término de diez (10) días, certifique si los demandantes se encuentran registrados en la base de datos del SISBEN, que clasificación tiene cada uno, y si han recibido alguna clase de subsidio en calidad de desplazados.

**DECIMO CUARTO: REQUERIR** a las PERSONERÍAS MUNICIPAL DE SAN JACINTO - BOLÍVAR Y DISTRITAL DE CARTAGENA, para que en el término de cinco (05) días, certifiquen si tienen un listado de desplazados por los hechos ocurridos en el corregimiento de las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto, y en caso afirmativo enviar dicho listado.

Advertir a los funcionarios requeridos, sobre las consecuencias de incumplir injustificadamente las órdenes judiciales, las cuales están previstas en el artículo 44 del C.G.P

El abogado de la parte demandante desistió de las pruebas relativas a oficiar al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días expida copia auténtica de la disposición N° 000009 de 2002 "por medio de la cual se modifica la disposición N° 00008 del 21 de junio de 1996, que fija las jurisdicciones de las Unidades Operativas Mayores del Ejército Nacional"; igualmente la relativa a oficiar al Ministerio de Defensa para que informe sobre el contenido y demás hechos que le consten referente al Oficio No. 0462 expedido por el Director Seccional DAS-Sucre, mediante el cual comunicó al Coronel Rodrigo Quiñones Cárdenas,







Almirante de la Armada Nacional, información sobre el hurto de 500 reses y además información sobre el desembarque de aproximadamente 80 paramilitares en la zona de los Montes de María.

Igualmente desistió de la prueba relativa a oficiar a los personeros municipales de San Jacinto y San Juan de Nepomuceno, para que certifique si los 29 demandantes relacionados a folios 1 y 2 de la demanda, se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas y tienen la calidad de desplazados forzados de los corregimientos de Las Palmas jurisdicción del Municipio de San Jacinto y corregimiento de Las Porqueras jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno.

El Despacho con fundamento en el art 175 del CGP, admite el desistimiento.

Igualmente se ordena oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar, para que expida copia auténtica del proceso de radicado N° 0937-2002, en ejercicio de Acción de Grupo promovido por la señora Carlota Isabel Álvarez y Otros contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional y Otros, proveniente del JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

#### 4. FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Sería del caso proceder a la fijación de fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, sin embargo, se ordena que una vez que una vez recibidos los documentos requeridos a las distintas entidades, se incorporen al expediente y se les dé traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público de los mismos, a través de la Secretaría General de este Tribunal, para que, si a bien lo tienen, ejerciten sus derechos de contradicción y defensa a través de los medios procesales legalmente estatuidos, vencido el cual, se debe remitir el expediente al Despacho para continuar con el trámite posterior.

La anterior decisión en materia probatoria queda notificada en **ESTRADOS**.  
**Sin recursos.**

#### 5. FIN DE LA AUDIENCIA





78C

310

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019) a las 10:45 a.m.

  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Magistrado

  
DOCTOR DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO

Apoderado de la parte demandante

  
TYRONE PACHECO GARCÍA

Apoderada de la parte demandada (Policía Nacional)

  
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

Apoderada de la parte demandada (Ministerio de Defensa)

  
OMAR GUILLERMO JALLER ARGEL

Peato



5 11



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR**

Cartagena de Indias D. T. y C, Agosto 26 de 2019

Doctor  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

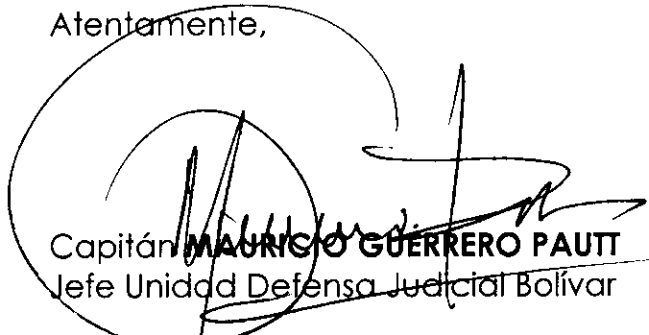
Demandante	MERCEDES HERRERA DE LA CRUZ
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Nº Radicado	13001-2333-000- <b>201500541-00</b>
Demandado	NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Asunto: Remito Prueba Documental oficio N° 4284-LMVA

De manera respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho, con la finalidad de allegar al proceso de la referencia respuesta radicada bajo N° S-2019-042719-SEGEN, suscrita por el Jefe Grupo Ejecución Decisiones Judiciales, donde certifica que los demandantes dentro del proceso en referencia no han recibido pago por concepto de demandas o indemnizaciones.

Lo anterior para conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Capitán **MAURICIO GUERRERO PAUTT**  
Jefe Unidad Defensa Judicial Bolívar

Anexo: oficio N° S-2019-042719-SEGEN

Elaborado por: PT: Rodrigo Leguía Castro  
Revisado por: CT: Mauricio Guerrero Pautt  
Fecha elaboración: 26/08/2019  
Ubicación: MIS DOCUMENTOS/COMUNICACIONES 2019/

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 RECIBIDA POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 REMITENTE: MAURICIO GUERRERO PAUTT - Jefe Unidad  
 DESTINATARIO: JUDIS MINISTRI T. CALOBOS ALFREED  
 TRANSCURRIDO: 08/26/2019  
 Nº FOLIOS: 1 - Nº CUADERNOS: 1  
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA: 27/08/2019 08:34 AM

FIRMA: 

Barrio Manga, Calle Real Nro. 24-03  
[mecar.grune@policia.gov.co](mailto:mecar.grune@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. OP 136 - 1

No. BC 1048 - 1

EX-20111443

No. CO - BC 6541 - 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES**



ARDEJ - GUDEJ - 3.1

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2019

Capitán  
MAURICIO GUERRERO PAUTT  
Jefe Unidad de Defensa Judicial DEBOL  
Calle Real No. 24 - 03  
Cartagena

Asunto: Respuesta solicitud información oficio S-2019-021343-DEBOL

En atención a solicitud radicada bajo el No. S-2019-021343-DEBOL del 15 de Julio de 2019, por medio de la cual solicita certificar si las personas demandantes según listado fueron beneficiadas de sentencias judiciales recibiendo pago por concepto de demandas o indemnizaciones, me permito certificar que revisado los antecedentes no registra que estas personas fueran beneficiarios.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: John Alexander Arce Betancourt  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Grupo Ejecucion Decisiones Judiciales  
Cédula: 14399121  
Dependencia: Grupo Ejecucion Decisiones Judiciales  
Unidad: Secretaría General  
Correo: john.arce1060@correo.policia.gov.co  
16/08/2019 14:45:18

Anexo: No

KR 59 26 21 CAN PISO 3  
Teléfono: 3159150  
segen.gudej@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



SC-6545-1-10-NE



SA-CER276952



CO-SC- 6545-1-10-NE

**INFORMACIÓN PÚBLICA**